

FORMULA DESCARGOS.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

OMAR JOSE PARDOI CORTES, Empresario, por sí, a vuestra autoridad respetuosamente digo:

Que, por este acto vengo en formular los descargos respecto de los hechos en que vuestra institución formula cargos, a objeto de que vuestro servicio las tenga presente al momento de resolver respecto de la eventual aplicación de sanciones, dentro del ámbito de su competencia.

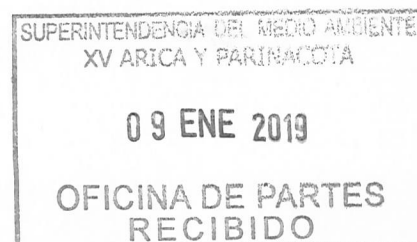
De acuerdo a lo señalado por vuestra autoridad, sobre la denuncia realizada por 12 vecinos indicados como denunciantes, realizada en contra del recinto ubicado en calle Patricio Lynch, quienes señalan que el local comercial estaría provocando emisiones de ruidos molestos dificultando su descanso y su salud, quien suscribe viene en sostener lo que sigue:

ANTECEDENTES Y DESCARGOS:

Que, el local comercial que activo con patente comercial y de alcoholes ambas vigentes, se encuentra emplazado geográficamente según plan regulador del año 2009 que rige a la fecha, en la zona denominada "casco antiguo" cuyo uso de suelo es residencial y comercial.

Que, en razón de lo expuesto anteriormente –esto es uso de suelo residencial y comercial- me encuentro legalmente autorizado a realizar todas y cada una de las actividades que permite el giro de la patente que activo, entre las cuales se encuentra autorizada la realización de shows de música en vivo, reproducción de música envasada así como la realización de otros espectáculos artísticos.

Que, para la obtención de la respectiva patente de alcoholes debió cumplir el titular de la misma, con todos y cada uno de los requisitos legales previamente establecidos para que ésta le fuera otorgada, entre los cuales está la verificación por parte de la autoridad el cumplimiento respecto del recinto comercial con la



norma de emanación de ruidos vigentes. Con lo anterior, quiero establecer concretamente que al momento de la obtención de patentes y permisos respectivos para activar como pub, restaurant y/u otro, quien suscribe cumplió estrictamente con la normativa aplicable al caso.

Que, lamentablemente para los vecinos denunciantes –solo 2 de un universo posible de 300 habitantes- activo en una zona mixta, razón por la cual puedo empatizar con la situación por éstos expuesto pero no pueden hacerme responsable de tal situación. La decisión de residir en un lugar cuyo uso de suelo es comercial es propia de cada vecino, lo cual me exime de responsabilidad de generarles una problemática pues aquello es resorte de la autoridad municipal respectiva quien constantemente y durante años ha renovado la patente comercial y de alcoholes vigente para el local comercial denunciado.

Que, hago presente respecto de la medición de emanación de ruidos realizada por vuestra autoridad respecto del local comercial que activo, que no consta a esta parte denunciada e infraccionada que aquella medición corresponda efectivamente a ruidos emitidos desde el domicilio que activo comercialmente como tampoco la efectividad de haberse realizado en día y hora señalada. Cabe recordar a vuestra autoridad ambiental que como garantía fundamental expresamente reconocida por nuestra Constitución Política de la República está la del debido proceso lo que significa claro está que a lo menos debí haber sido previamente a ser sancionado, sometido a un proceso racional y justo, en el cual pueda haberme hecho parte y haber sido notificado a lo menos de las denuncias presentadas y de la acción realizada por vuestra autoridad en relación a la medición realizada, de la cual ni siquiera fui notificado, transgrediéndose a mi entender, garantías fundamentales expresamente reconocidas en la Carta Fundamental.

De lo anterior se desprende que este contribuyente no ha tenido intención de incurrir en la comisión de infracciones relativas a la emisión de ruidos, toda vez que su actividad se inserta en un contexto de generación de ruidos que se originan por la activación propia del giro comercial permitido por el plan regulador para la

zona.

No obstante todo lo anteriormente dicho, expongo a vuestra autoridad el siguiente plan de cumplimiento.

PLAN DE CUMPLIMIENTO:

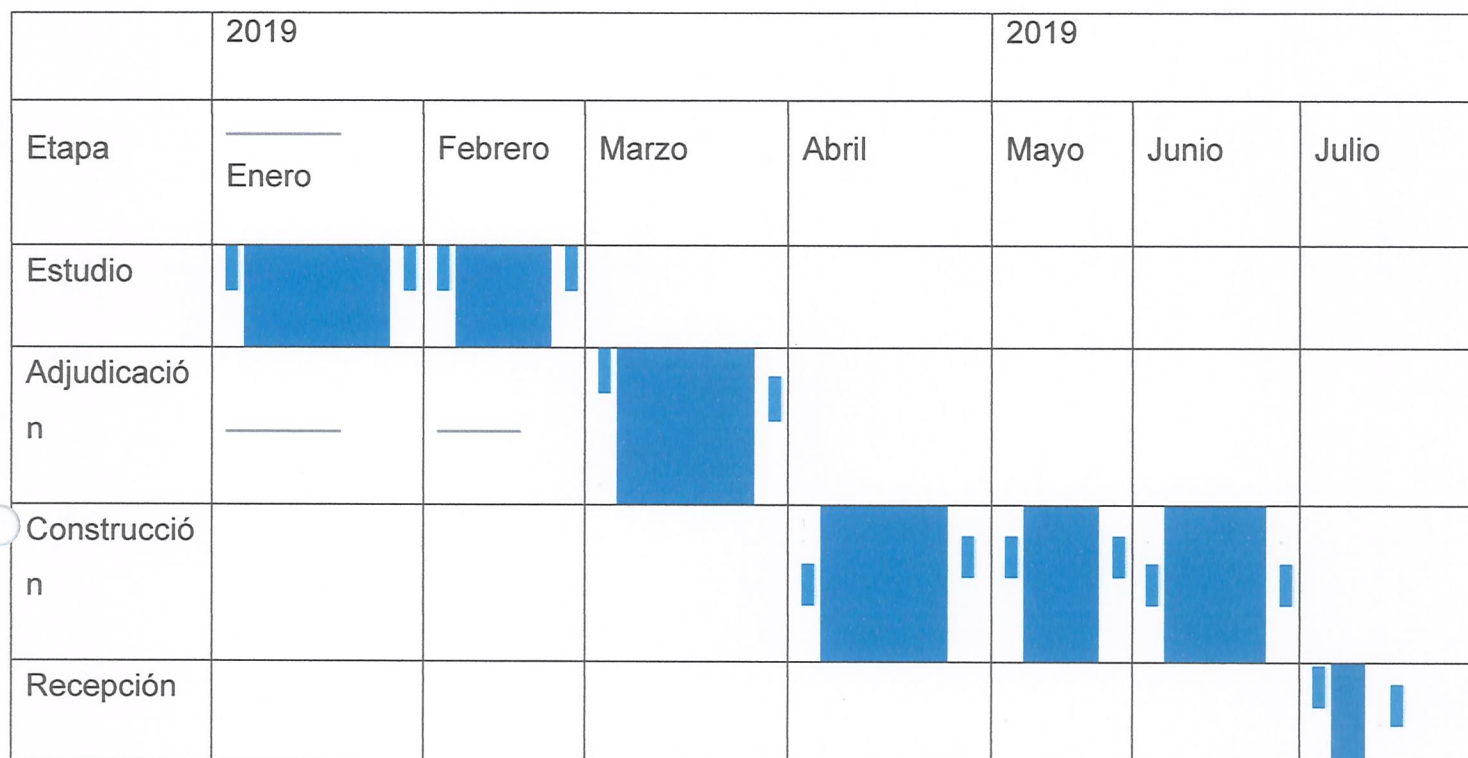
- . a) Que a partir de la denuncia mencionada, este contribuyente no ha sido informado por los organismos competentes respecto de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción, por lo que se presume que a la fecha no ha habido casos concretos donde se perjudique la salud de la denunciante ni de los vecinos.

- . b) Que para lograr el cumplimiento del D.S. N° 38/ Min. Medio Ambiente, este contribuyente se compromete a la ejecución de las siguientes acciones en un plazo máximo de 6 meses:

1. Construcción de muro acústico:

Se proyecta la construcción de un techo que cubra el total del local comercial donde activa el pub Naif, utilizando material absorbente para disminuir la frecuencia de resonancia, con el fin de aislar el ruido desde el origen. La construcción se realizará con recursos propios y ejecutada a través de entidades técnicas especialistas en la construcción de sistemas de control de ruido por vía aérea.

Se estima que el proceso de construcción se realizará durante 6 meses, incorporando un séptimo mes para la recepción de dicha construcción. El proceso se visualiza de la siguiente forma:



2. Restricción horaria de realización de show en vivo: El recinto ubicado en calle Patricio Lynch, Arica, tendrá una restricción horaria para la realización de show en vivo, para que éste se desarrolle entre las 23:00 y hasta las 02:30 horas, durante todos los días de la semana. A partir de las 04.00 horas se procederá a comenzar con el cierre de la instalación cuya apertura para el funcionamiento será a contar de las 21:00 horas. Esta acción será implementada de forma inmediata.

Finalmente, si luego de examinados los descargos formulados se decide igualmente aplicar una sanción, solicito a esta autoridad la aplicación de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Superintendencia y clasificar según la escala de sanciones en su categoría de Infracción Leve.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto.

SOLICITO A ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL se sirva tener por formulados los descargos de Omar José Parodi Cortés respecto de los hechos constatados.

